



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: I) La Ordenanza Nro. 886/99

CONSIDERANDO: 1) Que resulta necesaria su modificación a los fines de la puesta en vigencia de los controles de detección de ingestión de bebidas alcohólicas.-

ATENTO A TODO ELLO:

El Concejo Deliberante de Freyre, sanciona con fuerza de :

- ORDENANZA No 1022 /2004.-

Art.1°: Modifícase el Art. 5 de la Ordenanza 886/99, el que quedará redactado del siguiente modo: SERA considerado infractor, el conductor del vehículo que presente como resultado del control, tasas de alcohol en el aire expirado equivalente a una tasa de alcohol en sangre, por encima de los límites legales permitidos del 0.4 gramos por mil centímetros cúbicos.-

Art.2°: Modifícase el Art. 6 de la Ordenanza 886/99, el que quedará redactado del siguiente modo: CUANDO se trate de conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado, superior a 3.500 kg., no deberá conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.2 gramos por cada mil centímetros cúbicos.-

Art.3°: Modifícase el Art. 7 de la Ordenanza 886/99, el que quedará redactado del siguiente modo: SI se trata de vehículos de transporte público, transporte de pasajeros de más de 9 (nueve) plazas, transporte escolar, y de menores, transporte de mercancías peligrosas, vehículos de Servicios de Urgencias o transportes especiales y motocicletas, sus conductores no podrán hacerlo con tasas de alcohol en sangre superior a 0.0 gramos por cada mil centímetros cúbicos.-

Art.4°: Modifícase el Art.8 de la Ordenanza 886/99, el que quedará redactado del siguiente modo: SI el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación superior al límite legal permitido de 0.4 gramos por cada mil centímetros cúbicos, e sangre o equivalentes al mismo en aire expirado, o el previsto para determinados conductores según Art, 6° y 7°de la presente Ordenanza, o aún sin alcanzar esos límites presentara la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse alcohollizada, al Agente informará al interesado que para mayor garantía y a los efectos de contraste, le efectuará una segunda prueba de detección alcohólica por el aire expirado mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba.-

Art.5°: Incorpórese como artículo 13° BIS de la Ordenanza 886/99 el siguiente: "Todo lo que no esté expresamente normado en la presente, será de aplicación supletoria la Ley de Tránsito Provincial N° 9169 Código de Faltas Ley Provincial N° 8431.-

Art.6°: La presente Ordenanza comenzará a ser aplicada a partir de los diez (10) días hábiles posteriores a su sanción.-

Art.7°: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-----



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



SANCIONADA: En Freyre, a veintiun (21) días del mes de octubre del año dos mil cuatro.....

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 213/2004 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro.....

MARISEL LOPEZ DE CRAVERO
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



OFELIA J. OLIVA
PRESIDENTE H.C.D.